

CATALINA MACÍAS PLANELLS, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA **EULÀRIA DES RIU, BALEARES.**

CERTIFICA:

Que la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 03 de octubre de 2024, entre otros tomó el acuerdo que a continuación se transcribe:

...\...

"Ver expediente de contratación EXP2024/015432 para llevar a cabo la licitación de las obras de Ejecución de cruces para servicios e infraestructuras en la carretera El-100 del término municipal de Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda,

En relación al EXP2024/015432, y a la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º
Providencia de Alcaldía.	19-09-2024
Informe de Intervención.	20-09-2024
Informe de Secretaría.	26-09-2024

A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: Obras	
Objeto del contrato: Trabajos de construcción de cruces de	carreteras
Procedimiento de contratación: abierto simplificado	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 45233129-9	
Valor estimado del contrato: 79.101,09 €	
Presupuesto base de licitación IVA exc.:79.101,09 €	IVA 21%: 16.611,23€
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 95.712,32 €	
Duración de la ejecución:8 SEMANAS	Duración máxima: 8 SEMANAS

Lotes:

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), este Servicio considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- a) Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que:
 - Los diferentes cruces proyectados a realizar, como previsión para futuro paso de instalaciones bajo la carretera El-100, es un conjunto indivisible interconectado en todos los aspectos, ya que el conjunto no puede funcionar si alguna de las partes no se implementa. Esta indivisibilidad impone considerar el contrato como un conjunto único, ya que estos cruzamientos representan una unidad funcional en sí misma.



- La ejecución tiene que ser realizada en total coordinación para que la apertura de zanjas, la canalización subterránea y las arquetas queden dispuestos de tal manera que no se comprometa el funcionamiento del mismo por defectos en la ejecución. Por tanto, las prestaciones que suponen la realización de estos cruces no pueden ser concebidos por separado, así como su ejecución, uso y aprovechamiento ya que la división del mismo no conlleva ninguna ventaja.
- No sólo la excavación, sino el hormigón, la canalización subterránea y la obra civil son partidas con un peso alto en el contrato; y así se justifica la no división en lotes por los motivos expuestos en cuanto a indivisibilidad, economía de escala o control de la ejecución.
- b) Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que:
 - La coordinación de varios equipos y la supervisión de las tareas, implica duplicar el trabajo de control en la ejecución. A su vez, los costes de ejecución y vigilancia de seguridad y salud, por el hecho evidente de tener el doble equipos trabajando al mismo tiempo.
 - Dado al gran volumen de excavación, hormigón y asfalto necesario para la protección de los metros lineales de tubos soterrados la economía de escala se pierde al tener que negociarse en varias partes el suministro.

Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen con los requisitos de procedimiento y publicidad establecidos en la normativa de contratación.

Con la no división en lotes del objeto del contrato, se cumplen los principios de igualdad y no discriminación establecidos en la normativa de contratación.

A la vista de las características y del importe del contrato se propone la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Examinada la documentación que acompaña al expediente, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros presentes acuerda:

PRIMERO. Iniciar el expediente para la contratación descrita en los antecedentes mediante procedimiento abierto simplificado sumario, tramitación ordinaria.

SEGUNDO. Justificar la celebración del contrato por los siguientes motivos:

El presente proyecto se redacta con motivo de ejecutar un conjunto de cruzamientos donde se alojen conducciones soterradas en la Carretera El-100, anteriormente llamada PMV-810-1, propiedad del Consell Insular, pues está planificado llevar a cabo una reposición completa de su aglomerado asfáltico. Por este motivo, actualmente se permite la ejecución de zanjas de manera



superficial y no se exige, como habitualmente en estos casos, llevar a cabo una perforación horizontal dirigida o hinca, cuyo procedimiento constructivo conlleva condicionantes de espacios mínimos disponibles, requiriéndose medios auxiliares y recursos sustancialmente mayores para su ejecución.

TERCERO. Ordenar la redacción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el contrato y el proceso de adjudicación.

CUARTO. Que por la Intervención municipal se haga la retención de crédito, que acredite que existe crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto que comporta la celebración del contrato y que emita informe sobre la fiscalización previa o crítica del gasto."

...\...

La transcripción del presente acuerdo se hace sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta conforme a lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 40/2015 de 01 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y para que conste, a los efectos del expediente de su razón, emito el presente certificado con el VºBº de la Sra. Alcaldesa.

Firmado electrónicamente en Santa Eulària des Riu La Alcaldesa La Secretaria